Expediente: PAOT-2024-7478-SPA-5410

No. Folio: PAOT-05-300/200-0414 4-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 MAR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-7478-SPA-5410 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) Es un perro al que tienen amarrado permanentemente sin refugio (…)* [Ubicación de los hechos: Callejón Narciso Mendoza, sin número, colonia San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac] *(…) (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Callejón Narciso Mendoza, sin número, colonia San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimientos de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se tuvo la atención de una persona habitante del inmueble, quien hizo del conocimiento que la persona responsable del ejemplar canino señalado en el escrito de denuncia no se encontraba en el lugar, por lo que se le notificó el oficio correspondiente, a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera; documento a través del cual se hizo del conocimiento de las personas responsables de los caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; es de señalar que, al momento de la diligencia, desde el área común se constató la presencia de tres ejemplares caninos:

1. Ejemplar canino, mestizo, de talla mediana, color café con negro,
2. Ejemplar canino, mestizo, de talla grande, color café.
3. Ejemplar canino, de raza Husky siberiano, talla grande,

Dichos animales presentaban una condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y sus edades, toda vez que sus protuberancias óseas no eran visibles, además se les observó sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente, se constataron recipientes que contenían agua limpia a su libre disposición, Los ejemplares caninos mestizos se observaron en libre deambulación en el terreno, no obstante, el ejemplar canino de raza Husky se apreció atado con una correa de metro y medio, así mismo contaban con áreas techadas que los protege contra la intemperie, durante la diligencia no se percibieron olores a heces u orina.

En atención al oficio que fue notificado, personal de esta entidad tuvo comunicación con la persona responsable de los ejemplares caninos quien manifestó que el ejemplar canino de raza Husky siberiano fue dado en adopción, a efecto de que se le brinden los cuidados de bienestar animal correspondientes.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales se hizo constar que el ejemplar canino se encontraba atado mismo que fue señalado en el escrito de denuncia ya no se encuentra en el domicilio y los ejemplares caninos que habitan en el lugar contaban con las condiciones de bienestar animal, toda vez, presentaban una condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y sus edades, toda vez que sus protuberancias óseas no eran visibles, los animales de compañía habitan libremente al interior del inmueble teniendo acceso al terreno, se advirtieron recipientes de agua a libre acceso, se apreciaron casas de madera para su descanso, así mismo no presentan signos de estrés o aislamiento,

Se exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, toda vez que día en adopción al ejemplar canino señalado en el escrito de denuncia a efecto de que se le brindaran los cuidados de bienestar animal correspondientes.

Expediente: PAOT-2024-7478-SPA-5410

No. Folio: PAOT-05-300/200-0414 4-2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la cual se constató la presencia de tres ejemplares caninos, los ejemplares cuales cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, alojamiento y comportamiento, sin embargo un ejemplar canino se encontraba atado con una correa de metro y medio de longitud.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los caninos dio en adopción al ejemplar canino que se encontraba atado a efecto de que se le brindaran los cuidados de bienestar animal correspondientes, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expedientes en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

EAL/MHGH/GCM